

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 41-17-24 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal y agostadero de uso individual, de terrenos del ejido Magueyes, Municipio de La Unión, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 11958 de fecha 15 de noviembre del 2000, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 41-25-34.87 Has., de terrenos del ejido denominado "MAGUEYES", Municipio de La Unión del Estado de Guerrero, para destinarlos a la construcción de la carretera Morelia-Lázaro Cárdenas, tramo Infiernillo-Lázaro Cárdenas, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12503. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 41-17-24 Has., de las que 0-87-44 Ha., es de agostadero de uso común y 40-29-80 Has., de uso individual, de las que 23-10-25 Has., son de temporal y 17-19-55 Has., de agostadero, resultando afectada la parcela de la unidad agrícola industrial para la mujer y los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.	CALIDAD
1.- MANUEL OREGÓN SIERRA	3	2-26-37	AGOSTADERO
2.- BENICIO OREGÓN SIERRA	7 y 24	4-05-73	AGOSTADERO
		4-88-50	TEMPORAL
3.- JOSÉ NÉLIDO OREGÓN SIERRA	8	1-74-92	AGOSTADERO
4.- PEDRO IBARRA IZAZAGA	11	0-20-65	AGOSTADERO
5.- CRUZ IBARRA TAFOLLA	14	4-18-14	TEMPORAL
6.- UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER	32	0-26-11	AGOSTADERO
7.- CÁNDIDO VIEYRA ESPINO	50	3-29-72	TEMPORAL
8.- ENRIQUE BRAVO PONCE	51	4-54-09	AGOSTADERO
9.- HIPÓLITO GÓMEZ ESPINO	71	1-64-89	TEMPORAL
10.- PEDRO OTHÓN GÓMEZ GÓMEZ	72	0-15-71	TEMPORAL
11.- NORMANDO HERRERA GARCÍA	73	1-65-48	TEMPORAL
12.- JOVITA VALDOVINOS GARCÍA	82	0-32-01	TEMPORAL
13.- JUAN GÓMEZ ESPINO	91	0-49-36	TEMPORAL
14.- ELÍAS HERRERA ESPINO	92	0-75-56	TEMPORAL
15.- ISRAEL ROSALES SAUCEDO	102	0-61-29	TEMPORAL
16.- PÁNFILO GÓMEZ ESPINO	103	3-45-32	TEMPORAL
17.- EDUARDO ROSALES SAUCEDO	111	1-64-27	TEMPORAL
18.- PRESCILIANO IBARRA ESPINOZA	116	<u>4-11-68</u>	AGOSTADERO
	TOTAL	40-29-80 HAS.	

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 5 de octubre de 1984, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de octubre de 1984 y ejecutada el 10. de marzo de 1990, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "MAGUEYES", Municipio de La Unión, Estado de Guerrero, una superficie de 3,297-60-00 Has., para beneficiar a 29 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 13 de diciembre de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la construcción de la carretera Morelia-Lázaro Cárdenas, tramo Infiernillo-Lázaro Cárdenas, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 05 0031 de fecha 20 de enero del 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$56,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 23-10-25 Has., es de \$1'293,740.00 y para los terrenos de agostadero el de \$42,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 18-06-99 Has., es de \$758,935.80, dando un total por concepto de indemnización de \$2'052,675.80.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la carretera Morelia-Lázaro Cárdenas, tramo Infiernillo-Lázaro Cárdenas, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región, lo que permitirá elevar el bienestar de las comunidades que se involucran, además de facilitar el comercio de los productos de la propia región.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 41-17-24 Has., de las que 0-87-44 Ha., es de agostadero de uso común y 40-29-80 Has., de uso individual, de las que 23-10-25 Has., son de temporal y 17-19-55 Has., de agostadero, de terrenos del ejido "MAGUEYES", Municipio de La Unión, Estado de Guerrero, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera Morelia-Lázaro Cárdenas, tramo Infiernillo-Lázaro Cárdenas. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$2'052,675.80 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-87-44 Ha., de terrenos de uso común y la cantidad relativa a las 40-29-80 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela de la unidad agrícola industrial para la mujer, y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 41-17-24 Has., (CUARENTA Y UNA HECTÁREAS, DIECISIETE ÁREAS, VEINTICUATRO CENTIÁREAS), de las que 0-87-44 Ha., (OCHENTA Y SIETE ÁREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) es de agostadero de uso común y 40-29-80 Has., (CUARENTA HECTÁREAS, VEINTINUEVE ÁREAS, OCHENTA CENTIÁREAS) de uso individual, de las que 23-10-25 Has., (VEINTITRÉS HECTÁREAS, DIEZ ÁREAS, VEINTICINCO CENTIÁREAS) son de temporal y 17-19-55 Has., (DIECISIETE HECTÁREAS, DIECINUEVE ÁREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de agostadero, de terrenos del ejido "MAGUEYES", Municipio de

La Unión del Estado de Guerrero, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera Morelia-Lázaro Cárdenas, tramo Infiernillo-Lázaro Cárdenas.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'052,675.80 (DOS MILLONES, CINCUENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela de la unidad agrícola industrial para la mujer, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "MAGUEYES", Municipio de La Unión del Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ribera el Llano, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, que colinda al Norte con río Ostuacán, Municipio de Ostuacán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO RIBERA EL LLANO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144713, de fecha 5 de agosto de 2004, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2024, de fecha 13 de octubre de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde

y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Ribera el Llano, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, ubicado en el Municipio de Ostucán, Estado de Chiapas, promovido por el C. Gerónimo Pérez Gómez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Río Ostucán

AL SUR: Pedro Hernández Mollinedo y Juan Rivas Hernández

AL ESTE: Pedro Hernández Mollinedo

AL OESTE: Antonio Argüelles Arrevillaga

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de noviembre de 2004.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Limas, con una superficie aproximada de 01-15-79.758 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS LIMAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144629, de fecha 4 de agosto de 2004, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2023, de fecha 12 de octubre de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Las Limas, con una superficie aproximada de 01-15-79.758 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, promovido por el C. Virgilio Solís López, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Calle

AL SUR: Caralampio Solís Gordillo

AL ESTE: Manuel Pérez Hernández

AL OESTE: Alfredo Alvarado Alvarado

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el

Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de noviembre de 2004.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cascada, con una superficie aproximada de 08-44-01 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA CASCADA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144635, de fecha 4 de agosto de 2004, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2023, de fecha 12 de octubre de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Cascada, con una superficie aproximada de 08-44-01 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas, promovido por el C. Francisco Borge Fernández Castañón, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Martha Orantes y ejido Alfredo V. Bonfil

AL SUR: Martha Orantes y ejido Alfredo V. Bonfil

AL ESTE: Martha Orantes

AL OESTE: Ejido Alfredo V. Bonfil

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de noviembre de 2004.- El Perito Deslindador, **José Vicente Nanga Suárez**.- Rúbrica.